

**UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (UAIP)**

La gestión realizada con la Unidad de Firma Electrónica (UFE}, responden por medio de correo electrónico, lo siguiente:

El Jefe de la Unidad de Firma Electrónica, por medio del presente da respuesta a la solicitud de información MINEC-2022-0036, en los siguientes términos:

El Art. 3 letra "m" de la Ley de Firma Electrónica (en adelante LFE), define a la firma electrónica certificada (en adelante F.E.C.), como los datos de forma electrónica consignados en un mensaje de datos o documento electrónico, lógicamente asociados al mismo, los cuales son generados por medio de un dispositivo seguro de creación y que permiten vincular, de manera exclusiva, la firma con su titular.

Esta clase de firma electrónica cuenta con 3 características fundamentales: 1)

Equivalencia funcional (Art. 24 inc. 1 º LFE), 2) No repudio (Art. 25 literal a) LFE y, 3)

Integridad (Art. 25 literal b) LFE.

La F.E.C., al igual que el resto de las modalidades de los servicios de certificación

(Art. 43-A LFE) que prevé la LFE, "funciona" por medio de un Certificado Electrónico, el cual sirve como "herramienta" que le permite a su titular, firmar los documentos Proveedor de Servicios de Certificación (en adelante PSC), acreditado (autorizado) por la Unidad de Firma Electrónica (Arts. 36 y 44 LFE), y debe de cumplir los requisitos previstos en el Art. 58 LFE.

Las aplicaciones de la F.E.C. son amplias, de tal forma que puede ser utilizada para suscribir varios tipos de archivos, desde un simple PDF o .docx, pasando por hojas de cálculo en formato .xls (entre otros), archivos de imágenes en formato .jpg, .JPEG, .PNG (entre otros), archivos de videos en formato .mkv, .mpeg, .avi (entre otros), archivos de audio como .mp3, .wav (entre otros), hasta el punto de poder firmar código fuente. Cada uno de estos archivos requiere un tipo especial de F.E.C. que debe ser proporcionado por el PSC.

El alcance legal de la F.E.C., en el ordenamiento jurídico nacional, es muy amplio (véase Art. 7 LFE), sin embargo, dentro de la jerarquía normativa del país, la LFE no se encuentra por encima de leyes especiales como la Ley del Notariado u otras leyes que regulan profesiones regladas por un ente contralor, por lo cual, en estos casos dichos entes contralores en base a la LFE, deberán de crear las pautas que consideren necesarias para la implementación de las mismas en el área que fiscalizan, como por ejemplo el caso de la CSJ en relación a la abogacía y el notariado.

Para más información sobre el marco normativo de firma electrónica en el país, sugerimos consultar el siguiente enlace:

https://firmaelectroníca.minec.go b.sv/portfoIio-view/mareo/

**Lic. Laura Quintanilla**

**Oficial de Información**

**MINISTERIO DE ECONOMÍA REPÚBLICA DE EL SALVADOR, C.A.**

Alameda Juan Pablo II y Calle Guadalupe Edificio Cl - C2, Centro de Gobierno. San Salvador

Teléfonos (PBX): (503) 2590-5600

www.minec.gob.sv